





0000342

0000343

Artículo 40. El día cinco de cada mes, o a más tardar dentro de los primeros diez días del siguiente, la Inspección Nacional pasará la respectiva cuenta a cada uno de los señores para los cuales haya designado alguna obra en tal mes, firmada por el Contador y con el visto bueno del Director, quienes que sean el caso estarán por el día de la recepción en el oficio, recibidos por la Secretaría de Estado, que corresponden y archivan en la Secretaría de Hacienda, para ser recibidos al Tesoro General, quien los recibirá como ingreso efectivo, expediendo el correspondiente recibo. Cuando la oficina para la cual haya sido designado el trabajo, esté fuera de la Capital de la República, la cuenta será enviada directamente por la respectiva Secretaría de Estado.

Parágrafo. El finca efectivo que la Inspección Nacional cobra por trabajo para el Banco Nacional, el Hospital de Santa Teresita, y de particulares según el artículo 40 de este Decreto, será liquidado mensualmente a la Secretaría General, la cual expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 41. Para proveer a la Imprenta Nacional de los materiales que sean necesarios, tales como papel, solera, hilo, tinta de imprenta, etc., etc., el Director de dicha Imprenta, previa autorización de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 42. El Director de la Imprenta Nacional es el responsable directamente ante la Nación, de la marcha del establecimiento; será quien dirija los trabajos de la imprenta en general y se dedicará a la parte del arte. El Subdirector suplirá las faltas temporales del Director, y ejecutará todos los trabajos que se le encomienden, tanto en la parte de arte, como en la de imprenta. Los demás empleados, tanto los de arte, como los de imprenta, serán nombrados por el Director, cuidando de que no padezcan el tiempo.

Consuéguese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

PABLO ARGOSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

H. PABLO.

DECRETO NUMERO 17 DE 1911.

(de 25 de Febrero).

por la cual se declara el Reglamento de la Escuela Nacional de Telegrafía Militar.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETO.

La Escuela Nacional de Telegrafía Militar se regirá por el siguiente reglamento:

Art. 10. Se darán dos clases de alumnos: una de día y otra de noche y otra de tarde a noche de la noche.

Art. 11. Los alumnos de la clase de día no podrán concurrir a la de la noche, y viceversa.

Art. 12. El alumno de la clase de día y de noche de la noche, se le dará un uniforme de la escuela.

Art. 13. Todos los alumnos que presenten en los exámenes de la escuela de noche a las 8 y de 3 a 3 p.m.

Art. 14. Los alumnos deberán presentarse dentro de la escuela el mayor orden y disciplina. De consiguiente, se prohibe fumar durante la clase, cambiar de puesto y sacar los aparatos sin autorización del Director.

Art. 15. Queda totalmente prohibido de manera terminante, admitir o aceptar respuestas. Esto se considerará como un acto de mala conducta, y así se consignará en el Registro de buena conducta.

Art. 16. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 17. Los alumnos que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 18. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Consuéguese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

PABLO ARGOSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

H. PABLO.

DECRETO NUMERO 18 DE 1911.

(de 27 de Enero).

por el cual se declara la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Instrucción Industrial Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO.

Que la Sección Técnica del Instituto Nacional creada por Decreto No. 17 de 10 de Mayo de 1909, por la cual se reorganiza la Sección Técnica de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, se le ha dado un nuevo carácter, por lo que se declara la Sección Técnica de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, la cual se regirá por el siguiente reglamento.

DECRETO.

Art. 10. El Director de la Sección Técnica, en el uso de sus facultades legales, podrá designar a un Subdirector, quien será el responsable de la Sección Técnica.

Art. 11. El Subdirector de la Sección Técnica, en el uso de sus facultades legales, podrá designar a un Subdirector, quien será el responsable de la Sección Técnica.

Art. 12. El Subdirector de la Sección Técnica, en el uso de sus facultades legales, podrá designar a un Subdirector, quien será el responsable de la Sección Técnica.

Art. 13. El Subdirector de la Sección Técnica, en el uso de sus facultades legales, podrá designar a un Subdirector, quien será el responsable de la Sección Técnica.

Art. 14. Todos los alumnos que presenten en los exámenes de la escuela de noche a las 8 y de 3 a 3 p.m.

Art. 15. Queda totalmente prohibido de manera terminante, admitir o aceptar respuestas. Esto se considerará como un acto de mala conducta, y así se consignará en el Registro de buena conducta.

Art. 16. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 17. Los alumnos que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 18. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 19. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 20. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 21. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 22. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 23. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 24. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 25. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 26. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 27. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 28. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 29. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 30. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 31. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 32. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 33. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 34. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 35. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 36. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 37. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 38. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 39. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 40. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 41. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 42. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 43. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 44. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 45. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 46. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 47. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 48. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 49. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 50. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 51. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 52. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 53. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 54. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.

Art. 55. El alumno que falta a clase se le anotará en el Registro la falta respectiva y ocupará el último puesto al volver a clase.

Art. 56. El alumno que no faltan a clase durante un mes consecutivo, tendrán un "Diploma de Asistencia", pero dichos diplomas se considerarán por una "Distinción honorífica", la cual podrá otorgarse en la Dirección General de Telegrafía por un escrito telegráfico que será propuesto al día que lo soliciten en esta forma.

Art. 57. A las repuestas generales que sean el primer día de cada mes, por la noche, deberán concurrir todos los alumnos de la clase dentro de los diez minutos.



1000